

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-2020**

# YAKU PÉREZ GUARTAMBEL PREFECTO DEL AZUAY

#### Considerando:

1/6

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

**Que**, en el numeral 2 del Art. 16 de la Constitución establece que las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, en el numeral 6 del Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica tendrá como objetivo impulsar el pleno



Tomás Ordóñez 8-69 y Bolívar Telf: 593 07 2 842588 Cuenca- Ecuador www.azuay.gob.ec empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

**Que,** el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Que**, el Art. 326 de la Constitución del Ecuador, establece que el derecho al trabajo se sustenta en principios y determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. Y, será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

Que, el artículo 389 de Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

**Que,** el Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que son irrenunciables los derechos de las servidoras y los servidores públicos.

**Que**, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estable que las jornadas legales de trabajo se dividen en jornadas ordinarias y especiales.

Que, el Art. 539 del Código de Trabajo, establece las atribuciones de las autoridades y organismos del trabajo.- Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en relación a la naturaleza jurídica, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...":

7/6

Que, el artículo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierro UAY autónomo descentralizado provincial y la facultad de dictar, en casco de ÓGICA emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, mêdidas en la sesión de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 el 12 de marzo del 2020, emitido por el Ministerio de Salud donde se declara el Estado de Emergencia Sanitaria, por la posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, del 12 de marzo del 2020, con el objetivo de viabilizar y regular la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020 el Presidente del Ecuador decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corana virus confirmados y por la declaratoria de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por generar un alto riesgo de contagio a la ciudadanía lo que afecta a las derechos de la salud.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa Nro. 004-2020 dictada por el Prefecto del Azuay, con fecha 17 de marzo del 2020, se dispuso suspender la atención al público en las dependencias del Gobierno Provincial del Azuay, y sus empresas públicas, entran en cuarentena y cumplirán sus labores los siguientes 14 días a través de las plataformas digitales como el teletrabajo para preservar la salud de los Azuayos, hasta nueva disposición. Y dispone a la Dirección de Talento Humano como encargada de la aplicación y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Que**, de acuerdo a la Resolución Administrativa Nro. 007-2020 dictada por el Prefecto del Azuay, con fecha 06 de abril del 2020, establece mecanismos para solventar la emergencia sanitaria y la soberatnía alimentaria por pandemia de COVID-19.

Que, es necesario expedir la presente resolución administrativa, que permita determinar medidas alternativas laborales adecuadas y cumplir con las actividades de los servidores públicos y trabajadores, mediante modalidades y mecanismos que velen por sus derechos de salud y vida; colaborando de esta forma, con las medidas sanitarias determinadas dentro de esta pandemia por



Tomás Ordóñez 8-69 y Bolívar Telf: 593 07 2 842588 Cuenca- Ecuador www.azuay.gob.ec PrefecturaAzuay COVID-19; y, en atención al proyecto de canastas solidarias que mantinen el Gobierno Provincial del Azuay, por lo que la función de los servidores públicos y trabajo ha cambiado con la finalidad de dar atención alimenticia a los grupos de atención prioritaria de la Provincia del Azuay.

En aplicación de la Constitución y la Ley y con el fin de continuar sirviendo a nuestra provincia, garantizando el derecho a la salud y la vida, como parte de un derecho humano, dentro de las competencias conferidas y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución en el Art. 238 y en el Art. 50 del COOTAD;

4/6

### RESUELVE:

**Art.1.-** Disponer que las modalidades y los mecanismos laborales del Gobierno Provincial del Azuay son los siguientes: teletrabajo y la suspensión total o parcial de actividades laborales, que serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la institución, la misma que emitirá las directrices para su cumplimiento a través de la Dirección de Talento Humano.

Además, se incorpora como actividad institucional de los servidores públicos y trabajadores, la participación en la organización, elaboración y distribución de canastas solidarias, actividades de sanitización, desinfección, entrega de insumos de bioseguridad y todo lo vinculado a la emergencia sanitaria dentro de la provincia del Azuay.

- **Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano realizar el cronograma de trabajo para la implementación de las alternativas laborales, para lo cual solicitará informe a los Directores del Gobierno Provincial del Azuay.
- **Art. 3.-** Definir al teletrabajo como la prestacion de servicios de carácter no presencial que podrá ser realizado por los servidores públicos y trabajadores en un lugar distinto al habitual, sin que la modalidad de teletrabajo altere o modifique las condiciones esenciales de la relación laboral.
- **Art. 4.-** Autorizar la utilización de cualquier medio telemático o informático para la ejecución de la modalidad de teletrabajo, como alternativa no presencial y cumplimiento de las funciones de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay, priorizando el sistema Odoo y correo institucional.
- **Art. 5.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, la elaboración de horarios para los servidores públicos y trabajadores que se vayan a incorporar en sus actividades institucionales la elaboración, organización, y distribución de canastas solidarias, con el fin de evitar acumulación de personas o concentración de las mismas, esto como medida de protección emergente para evitar la propagación del COVID-19.

Art. 6.- Suspender las actividades laborales de manera total o parcial para los servidores públicos y trabajadores que se acojan a esta modalidad, mismaque UAY tendrá efecto hasta nueva dispoción del Ejecutivo y COE Nacionación con la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 7.-** Disponer el reporte de las actividades realizadas por todas las Direcciones y/o Coordinaciones de la institución, las que serán aprobadas por la Dirección de Talento Humano, para lo cual establecerá directrices pertinentes.

5/6

# **Disposiciones Generales**

**Primera.-** El Gobierno Provincial del Azuay, dicta la presente Resolución Administrativa, con la finalidad de beneficiar de manera directa a los grupos de atención prioritaria y vulnerable conforme manda la Constitución con la elaboración, organización, y distribución de canastas solidarias, actividades de sanitización, desinfección, entrega de insumos de bioseguridad y todo lo vinculado a la emergencia sanitaria como modalidad alternativa a la jornada de trabajo.

**Segunda.-** La coordinación del proyecto de canasta solidaria, actividades de sanitización, desinfección, entrega de insumos de bioseguridad y todo lo vinculado a la emergencia sanitaria será establecida por disposición del Prefecto y esta coordinación deberá reportar la asistencia de los servidores públicos y trabajadores a la Dirección de Talento Humano con la finalidad de incorporar esta colaboración como actividad institucional.

**Tercera.-** La recuperación de la jornada laboral por suspensión de actividades conforme se establece en el Art. 6 de esta resolución es de acuerdo a la resuelto por el pleno del Consejo Provincial, que resolvió la suspensión de actividades, en sesión llevada a cabo a través de Skype, el día 15 de marzo del 2020.

Cuarta.- La Dirección de Talento Humano será la encargada de la aplicación y supervisión del cumplimiento de la presente resolución.

Dado en el despacho del Prefecto del Azuay, en la ciudad de Cuenca a los 21 días del mes de abril de 2020.

overed or

YAKU PÉREZ GUARTAMBEL PREFECTO DEL AZUAY



Tomás Ordóñez 8-69 y Bolívar Telf: 593 07 2 842588 Cuenca- Ecuador www.azuay.gob.ec PrefecturaAzuay **CERTIFICO.** - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto del Azuay, a los 21 días del mes de abril de 2020.

Diego Ormaza Machuca SECRETARIO GENERAL 6/6

